



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ABANCAY
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL**

**INFORME DE HITO DE CONTROL
N° 025-2024-CG/0347-SCC**

**CONTROL CONCURRENTE
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAMBURCO
TAMBURCO - ABANCAY – APURÍMAC**

**EJECUCIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DE LA
TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DE LA AV.
VIRGEN DEL ROSARIO - SANTUARIO DE AMPAY, AV.
ANTABAMBA BAJA - BANCAPATA, PASAJE 1, CALLE 2 Y
CALLE B, DISTRITO DE TAMBURCO - ABANCAY – APURÍMAC**

**HITO DE CONTROL N° 6 - PROCESO DE EJECUCIÓN DE OBRA
AL MES DE SETIEMBRE DE 2024.**

**PERÍODO DE EVALUACIÓN DEL HITO DE CONTROL:
DEL 23 DE SETIEMBRE AL 1 DE OCTUBRE DE 2024**

TOMO I DE I

ABANCAY, 3 DE OCTUBRE DE 2024

*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho*

INFORME DE HITO DE CONTROL
N° 025-2024-CG/0347-SCC

EJECUCIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DE LA AV. VIRGEN DEL ROSARIO - SANTUARIO DE AMPAY, AV. ANTABAMBA BAJA - BANCAPATA, PASAJE 1, CALLE 2 Y CALLE B, DISTRITO DE TAMBURCO - ABANCAY – APURÍMAC

HITO DE CONTROL N° 6 - PROCESO DE EJECUCIÓN DE OBRA AL MES DE SETIEMBRE DE 2024

ÍNDICE

DENOMINACIÓN	N° Pág.
I. ORIGEN	1
II. OBJETIVOS	1
2.1 Objetivo general.....	1
2.2 Objetivo específico	1
III. ALCANCE	1
IV. INFORMACIÓN RESPECTO AL CONTROL CONCURRENTE	2
V. SITUACIONES ADVERSAS.....	5
VI. DOCUMENTACIÓN VINCULADA AL HITO DE CONTROL	33
VII. INFORMACIÓN DEL REPORTE DE AVANCE ANTE SITUACIONES ADVERSAS.....	33
VIII. INFORMACIÓN DE LAS SITUACIONES ADVERSAS COMUNICADAS EN INFORMES DE HITO DE CONTROL ANTERIORES	34
IX. CONCLUSIONES.....	34
X. RECOMENDACIONES	34
APÉNDICE n.° 1.....	34

INFORME DE HITO DE CONTROL **N° 025-2024-CG/0347-SCC**

EJECUCIÓN DE LA OBRA: “MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DE LA AV. VIRGEN DEL ROSARIO - SANTUARIO DE AMPAY, AV. ANTABAMBA BAJA - BANCAPATA, PASAJE 1, CALLE 2 Y CALLE B, DISTRITO DE TAMBURCO - ABANCAY – APURÍMAC”

HITO DE CONTROL N° 6 - PROCESO DE EJECUCIÓN DE OBRA AL MES DE SETIEMBRE DE 2024

I. ORIGEN

El presente informe se emite en mérito a lo dispuesto por la Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Abancay mediante Oficio n.° 0448-2024-OCI/037-SCC comunicado el 25 de setiembre de 2024, servicio registrado en el Sistema de Control Gubernamental - SCG con la orden de servicio n.° 0347-2024-015, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 013-2022-CG/NORM “Servicio de Control Simultáneo” aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 218-2022-CG de 30 de mayo de 2022 y sus modificatorias.

II. OBJETIVOS

2.1 Objetivo general

Determinar si la ejecución del proyecto: “Mejoramiento de la transitabilidad vehicular y peatonal de la Av. Virgen Del Rosario - Santuario de Ampay, Av. Antabamba Baja - Bancapata, Pasaje 1, Calle 2 y Calle B, distrito de Tamburco - Abancay – Apurímac”, se efectúa conforme a la normativa aplicable, así como a la normativa específica que regula la materia, el expediente técnico vigente y demás disposiciones internas aplicables.

2.2 Objetivo específico

Determinar si el proceso de ejecución físico y financiero, al mes de setiembre de 2024, del proyecto: “Mejoramiento de la transitabilidad vehicular y peatonal de la Av. Virgen Del Rosario - Santuario de Ampay, Av. Antabamba Baja - Bancapata, Pasaje 1, Calle 2 y Calle B, distrito de Tamburco - Abancay – Apurímac”, se efectúa conforme a la normativa aplicable.

III. ALCANCE

El servicio de control concurrente se desarrolló del 25 de setiembre al 1 de octubre de 2024 correspondiente al Hito n.° 6 - Proceso de ejecución de obra al mes de setiembre de 2024, del Proyecto de Inversión Pública con CUI n.° 2311197: “Mejoramiento de la transitabilidad vehicular y peatonal de la Av. Virgen Del Rosario - Santuario de Ampay, Av. Antabamba Baja - Bancapata, Pasaje 1, Calle 2 y Calle B, distrito de Tamburco - Abancay – Apurímac”; en adelante el “proyecto” a cargo de la Municipalidad Distrital de Tamburco, en adelante la “Entidad”, que comprende la jurisdicción de la provincia de Abancay, departamento de Apurímac.

IV. INFORMACIÓN RESPECTO AL HITO DE CONTROL

Expediente técnico del proyecto:

La Entidad, con Resolución de Alcaldía n.º 171-2020-A-MDT de 18 de diciembre de 2020, aprobó el expediente técnico del Proyecto, con Resolución de Alcaldía n.º 0031-2022-A-MDT de 7 de abril de 2022, con un monto de S/ 5 709 641,47 y plazo de ejecución de 436 días calendario, conforme, entre otros detalles, lo siguiente:

- **Zona de ubicación:**

El proyecto se encuentra ubicado en el distrito de Tamburco, provincia de Abancay, Región Apurímac, y comprende la intervención en la avenida Virgen Del Rosario - Santuario de Ampay, avenida Antabamba baja - Bancapata, Pasaje 1, Calle 2 y Calle B del distrito de Tamburco.

- **Objetivos:**

Conforme a la memoria descriptiva del expediente técnico aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.º 171-2020-A-MDT de 18 de diciembre de 2020 y actualizado por Resolución de Alcaldía n.º 0031-2022-A-MDT de 7 de abril de 2022, se tienen los siguientes objetivos:

- Mejorar la Transitabilidad de la población, mediante el mejoramiento de Vías. en la zona del proyecto existe un alto índice de Transitabilidad vehicular, como también peatonal y las vías de tránsito se encuentran en deficiente estado.
- Contribuir al desarrollo socio – económico del distrito. A través de un conjunto de actividades orientadas a dotar de un eficiente sistema de Transitabilidad a la localidad, que contribuirá a mejorar las condiciones de vida de la población.
- Lograr mejorar condiciones sociales de la población mediante el fortalecimiento de los Niveles de Organización de la Comunidad para alcanzar el bienestar de la población.

- **Descripción técnica del proyecto:**

Conforme a la memoria descriptiva del expediente técnico aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.º 171-2020-A-MDT de 18 de diciembre de 2020 y actualizado por Resolución de Alcaldía n.º 0031-2022-A-MDT de 7 de abril de 2022, el proyecto consiste en lo siguiente:

- Intervención en la calle Virgen del Rosario inicia en el cruce de la calle Micaela Bastidas, la calle Virgen del Rosario cuenta con longitud de 1,040.00 metros lineales con un ancho aproximado de vía 10.00 m, se pavimentará en toda su longitud, berma y vereda de concreto en ambos tramos de la pavimentación rígida proyectada, interceptado con la calle Antabamba Baja, el Pasaje 1, la Calle B y la Calle 2, culminando en la carretera Abancay – Sahuanay – Ampay y que se encuentra pavimentada del Km 0+000 al 0+500 y a nivel de tierra del Km 0+500 al 1+040.
- Intervención en la calle Antabamba Baja, inicia en la calle Virgen del Rosario cuenta con una longitud de vía a construir de 527.00 metros lineales con un ancho de vía variable se pavimentará en toda su longitud berma y vereda de concreto en ambos tramos de la pavimentación rígida proyectada, empalmándose con la carretera a Kerapata.
- Intervención en el Pasaje 1, que da inicio en la calle Virgen del Rosario, el Pasaje 1 tiene una longitud 152.00 metros lineales y ancho de vía variable, se pavimentará en toda su longitud berma y vereda de concreto en ambos tramos de la pavimentación rígida proyectada, interceptándose con la Vía de Evitamiento.

- Intervención en la Calle B, que da inicio en la calle Virgen del Rosario, la Calle B tiene una longitud de 64.00 metros lineales, con un ancho de vía variable, se pavimentará en toda su longitud, berma y vereda de concreto en ambos tramos de la pavimentación rígida proyectada, culmina en la Calle C.
- Intervención en la Calle 2, que da inicio en la calle Virgen del Rosario, la Calle 2 cuenta con una longitud de 98.00 metros lineales, con un ancho de vía variable, se pavimentará en toda su longitud berma y vereda de concreto en ambos tramos de la pavimentación rígida proyectada, da inicio en la calle Virgen del Rosario interceptándose con la calle Antabamba Baja.

De la ejecución de obra y modificaciones:

Conforme al Acta de inicio de obra de 17 de mayo de 2021, la ejecución de la obra inició en la referida fecha. Asimismo, respecto al presupuesto aprobado de S/ 5 709 641,47, se advierte que éste fue modificado, conforme al detalle siguiente:

- Modificación presupuestal n.° 1 por S/ 72 982,62, Adicional 01 aprobado por Resolución de Alcaldía n.° 0230-2022-A-MDT de 31 de octubre de 2022.
- Modificación presupuestal n.° 2 por S/ 256 693,46, Adicional 02 aprobado Resolución de Alcaldía n.° 0226-2023-A-MDT, de 31 de agosto de 2023.
- Modificación presupuestal n.° 3 por S/ 599 848,57, Adicional 03 aprobado Resolución de Alcaldía n.° 0024-2024-MDT/AL, de 26 de enero de 2024, teniéndose a la fecha un presupuesto total aprobado del proyecto por S/ 6 639 166,12.
- Modificación presupuestal n.° 4 por S/ 519 424,12, Adicional 04 aprobado Resolución de Alcaldía n.° 0216-2024-MDT/AL, de 17 de setiembre de 2024, teniéndose a la fecha un presupuesto total aprobado del proyecto por S/ 7 158 590,24.

Así también, respecto al plazo de ejecución primigenio de 436 días calendario, éste fue modificado conforme al detalle siguiente:

- Ampliación de plazo n.° 1 por 71 días calendario aprobado por Resolución de Alcaldía n.° 0280-2021-A-MDT de 1 de diciembre de 2021.
- Ampliación de plazo n.° 2 por 102 días calendario aprobado por Resolución de Alcaldía n.° 0163-2022-A-MDT de 25 de julio de 2022.
- Ampliación de plazo n.° 3 por 44 días calendario aprobado por Resolución de Alcaldía n.° 0230-2022-A-MDT de 31 de octubre de 2022.
- Ampliación de plazo n.° 4 por 376 días calendario aprobado por Resolución de Alcaldía n.° 029-A-023-MDT/AL de 7 de febrero de 2023.
- Ampliación de plazo n.° 5 por 91 días calendario aprobado por Resolución de Alcaldía n.° 0304-2023-MDT/AL de 15 de diciembre de 2023.
- Ampliación de plazo n.° 6 por 120 días calendario aprobado por Resolución de Alcaldía n.° 0077-2024-MDT/AL de 5 de abril de 2024, teniéndose a la fecha un plazo de ejecución total aprobado de 1240 días calendario.

Al respecto, el residente de obra presentó la Ampliación de Plazo n.° 7 el 17 de setiembre de 2024 solicitando 24 días adicionales, donde el nuevo plazo de ejecución asciende a 1264 días calendario.

Conforme a lo descrito en párrafos precedentes, se tiene la siguiente ficha técnica de obra:

Cuadro n.º 1
Ficha técnica de obra

Ubicación geográfica	Región: Apurímac	Provincia: Abancay	Distrito: Tamburco
	Localidad: Av. Virgen del Rosario - Santuario de Ampay, Av. Antabamba Baja -B, Pasaje 1, Calle 2 y Calle B		
Código SNIP / Único	348573 / 2311197		
Entidad	Municipalidad Distrital de Tamburco		
Proyecto:	"Mejoramiento de la transitabilidad vehicular y peatonal de la Av. Virgen Del Rosario - Santuario de Ampay, Av. Antabamba Baja - Bancapata, Pasaje 1, Calle 2 y Calle B, distrito de Tamburco - Abancay – Apurímac"		
Documento de aprobación de expediente técnico	Aprobado por Resolución de Alcaldía n.º 171-2020-A-MDT del 18 de diciembre de 2020, actualizado por Resolución de Alcaldía n.º 0031-2022-A-MDT del 7 de abril de 2022		
Adicional 01	Aprobado por Resolución de Alcaldía n.º 0230-2022-A-MDT de 31/10/2022		
Adicional 02	Aprobado por Resolución de Alcaldía n.º 0226-2023-A-MDT, de 31/08/2023		
Adicional 03	Aprobado Resolución de Alcaldía n.º 0024-2024-MDT/AL, de 26/01/2024		
Adicional 04	Sin aprobación por motivos de no contar con disponibilidad presupuestal		
Presupuesto actualizado	S/ 6 639 166,12		
Inicio de plazo de ejecución	17/05/2021		
Ampliación de plazo n.º 1	Aprobado por Resolución de Alcaldía n.º 0280-2021-A-MDT de 1 de diciembre de 2021		
Ampliación de plazo n.º 2	Aprobado por Resolución de Alcaldía n.º 0163-2022-A-MDT de 25 de julio de 2022		
Ampliación de plazo n.º 3	Aprobado por Resolución de Alcaldía n.º 0230-2022-A-MDT de 31 de octubre de 2022		
Ampliación de plazo n.º 4	Aprobado por Resolución de Alcaldía n.º 029-A-023-MDT/AL de 7 de febrero de 2023		
Ampliación de plazo n.º 5	Aprobado por Resolución de Alcaldía n.º 0304-2023-MDT/AL de 15 de diciembre de 2023		
Ampliación de plazo n.º 6	Aprobado por Resolución de Alcaldía n.º 0077-2024-MDT/AL de 5 de abril de 2024		
Plazo de ejecución vigente	1 240 días calendarios		
Fecha de conclusión	05/08/2024		
Modalidad de ejecución:	Administración Directa		
Monto de control concurrente	S/ 49 318,59		
Descripción de la obra:	- Construcción de pavimentos, veredas peatonales, sardineles, muros de contención y alcantarillas		
Estado actual de la obra:	En ejecución, reiniciada desde el 16 de setiembre de 2024		
Última valorización presentada:	julio – 2024	Avance físico acumulado de última valorización:	85.67 %

Fuente: Expediente técnico y Formato N° 12-B obtenido del siguiente enlace <https://of5.mef.gob.pe/ssi/>

Elaborado por: Comisión de Control Concurrente.

Es preciso señalar que la obra reinició el 16 de setiembre de 2024 según consta en Acta de reinicio de obra¹ que señala: "(...) Reunidos en la calle **ANTABAMBA BAJA**, con la finalidad de dar reinicio a la ejecución de las actividades físicas del proyecto en mención, de acuerdo a los planos y especificaciones técnicas del expediente técnico, en fe de lo cual suscribimos la presente acta (...)".

Materia del control concurrente

El servicio de Control Concurrente se efectúa al proceso de ejecución física y financiera del proyecto, a setiembre de 2024, respecto a lo cual se precisa que, con el propósito de verificar la ejecución de los trabajos ejecutados y recopilar información documental, se realizó una verificación en campo el 25 de setiembre de 2024 en las instalaciones de la Entidad, así como en el lugar de la obra, producto de ello se suscribió el Acta de verificación y recopilación de información de 25 de setiembre de 2024. Asimismo, se analizó la información financiera de la obra, respecto al saldo y la asignación presupuestal de la meta n.º 021 correspondiente al presente año.

¹ Acta de reinicio de obra según consta en el cuaderno de obra n.º 19 Folio n.º 27 de 16 de setiembre de 2024.

En consecuencia, en el proceso de ejecución del mencionado servicio de control (Hito de Control n.º6), se identificaron cinco situaciones adversas, que podrían afectar el logro de los objetivos previstos por el proyecto, los que se detallan a continuación.

V. SITUACIONES ADVERSAS

De la revisión al Proyecto, y de la verificación de la ejecución de los trabajos correspondientes a setiembre de 2024, se identificaron cinco (5) situaciones adversas que ameritan la adopción de acciones preventivas y/o correctivas para asegurar la continuidad del proceso, así como el resultado o el logro de los objetivos del proyecto.

Las situaciones adversas identificadas, se exponen a continuación:

1. Desactualización de registro en bincard e inadecuada disposición de bienes en almacén del proyecto, afecta el control patrimonial de existencias de insumos y materiales; así como, la calidad del material en obra.

En la visita técnica realizada por la Comisión de Control, según consta en el Acta n.º 001-2024-OCI-MPA/0347-SCC Hito n.º 06-2024 de 25 de setiembre de 2024, se verificó el estado situacional del almacén de obra, constatándose que existen bincard de materiales desactualizados, así como materiales y equipos de obra sin almacenamiento adecuado.

- **Bincard desactualizados.**

De los materiales dispuestos en el almacén de obra, se verificó que las tarjetas de control visible están desactualizadas, evidenciándose diferencia entre las cantidades encontradas y lo registrado en los bincard. Además, su última actualización corresponde al 16 de setiembre de 2024².

Del mismo modo, se observó que los saldos de bincard correspondientes con discos de cortes para acero, no coinciden con el stock físico encontrado en el almacén de obra, por ejemplo en los discos de corte para acero de 14” y discos de corte para acero de 7 “ la cantidad anotada en sus bincard no corresponden con las existencias; tal es así que en el bincard de disco de corte para acero de 14” se indica 5 unidades, sin embargo solo se verificó físicamente 1 unidad; asimismo, en el bincard de disco de corte par acero de 7” se indica 10 unidades, pero solo se evidencia físicamente 2 unidades; conforme se muestra en las imágenes siguientes:

Imágenes n.ºs 1 y 2
Tarjetas de control visible desactualizadas



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAMBURCO
MEJORAMIENTO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DE LA AV. VIRGEN DEL ROSARIO - SANTUARIO DEL AMPAY, AV. ANTAMBAMBA BAJA - BANCAPATA, PASAJE 1, CALLE 2 Y CALLE B, DISTRITO DE TAMBURCO - ABANCAY - APURIMAC - PRIMERA ETAPA

VISIBLE DE CONTROL ALMACEN 234
O/C N° 320
Artículo: Disco de corte para acero 14 in
Unidad:
Proyecto:

1	2 COMPROBANTE		3 MOVIMIENTOS		
	a	b	a	b	c
FECHA	Clase	N°	Entrada	Salida	Saldo
12/07/24					

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAMBURCO
MEJORAMIENTO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DE LA AV. VIRGEN DEL ROSARIO - SANTUARIO DEL AMPAY, AV. ANTAMBAMBA BAJA - BANCAPATA, PASAJE 1, CALLE 2 Y CALLE B, DISTRITO DE TAMBURCO - ABANCAY - APURIMAC - PRIMERA ETAPA

VISIBLE DE CONTROL ALMACEN 235
O/C N° 320
Artículo: Disco de corte para acero 7 in
Unidad:
Proyecto:

1	2 COMPROBANTE		3 MOVIMIENTOS		
	a	b	a	b	c
FECHA	Clase	N°	Entrada	Salida	Saldo
12/07/24			10		

Fuente: Acta n.º 001-2024-OCI-MPA/0347-SCC HITO n.º 06-2024 de 25 de setiembre de 2024.

Elaborado por: Comisión de Control Concurrente.

² Fecha de reinicio de obra según "Acta de reinicio de obra", asentado en el folio n.º 27 del cuaderno de obra n.º 19 suscrito por el Residente, Supervisor y el Subgerente de Obras y Desarrollo Urbano y Rural.

Imagen n.º 3**Falta actualización en las tarjetas de control visible de materiales**

Fuente: Acta n.º 001-2024-OCI-MPA/0347-SCC HITO n.º 06-2024 de 25 de setiembre de 2024.
Elaborado por: Comisión de Control Concurrente.

- **Inadecuadas condiciones de almacenamiento de los materiales y equipos resguardados**

Durante el recorrido por el emplazamiento del proyecto, en el ambiente utilizado como almacén n.º 2 ubicado en la Av. Antabamba Baja S/N, se evidenció la presencia de acero corrugado, en inadecuadas condiciones de almacenamiento que garantice su conservación, al estar expuestas a condiciones medio ambientales desfavorables sin la debida protección, lo que habría generado su oxidación, conforme se evidencia en las imágenes siguientes:

Imagen n.º 4**Acero de construcción almacenado, en estado de oxidación**

Fuente: Acta n.º 001-2024-OCI-MPA/0347-SCC HITO n.º 06-2024 de 25 de setiembre de 2024.
Elaborado por: Comisión de Control Concurrente.

Imagen n.º 5

Dowels con elevadores de acero corrugado con oxido



Fuente: Acta n.º 001-2024-OCI-MPA/0347-SCC HITO n.º 06-2024 de 25 de setiembre de 2024.
Elaborado por: Comisión de Control Concurrente.

Asimismo, se evidenció en el almacén n.º 2 materiales acumulados que corresponden a la obra, así como equipos livianos dispuestos inadecuadamente, situación que genera riesgo de deterioro por su incorrecto almacenamiento, conforme se muestra en las imágenes siguientes:

Imagen n.º 6

Inadecuada disposición de materiales almacenados



Fuente: Acta n.º 001-2024-OCI-MPA/0347-SCC HITO n.º 06-2024 de 25 de setiembre de 2024.
Elaborado por: Comisión de Control Concurrente.

Imagen n.º 7
Inadecuada disposición de equipos livianos en la Residencia de Obra



Fuente: Acta n.º 001-2024-OCI-MPA/0347-SCC HITO n.º 06-2024 de 25 de setiembre de 2024.
Elaborado por: Comisión de Control Concurrente.

Los hechos antes expuestos inobservan los siguientes criterios:

- **Manual de administración de almacenes para el sector público nacional aprobado con Resolución Jefatural n.º 335-90-INAP/DNA, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 09 de setiembre de 1990.**

(...)

b. Alcance

La presente norma es de aplicación por los organismos del Sector Público.

(...)

II Procedimientos

A. Proceso de almacenamiento

(...)

3. Registro y control

a. Ubicados los bienes en las zonas de almacenaje se procederá a registrar su ingreso en la tarjeta de control visible, la misma que será colocada junto al grupo de bienes registrado. Para aquellos bienes que proceden de donaciones, transferencias u otros conceptos distintos a la compra se procederá previamente a formular la correspondiente Nota de entrada a Almacén.

b. Copia del documento de ingreso (Orden de Compra-Guía de Internamiento o Nota de Entrada a Almacén) será remitida al área respectiva para efecto del registro del ingreso en la tarjeta de existencia valorada de almacén.

(...)

F. Registro y control de existencias

Consiste en un sistema de registros y reportes en los que se consigna datos sobre ingresos y salidas de bienes del local de almacén y cantidades disponibles para distribuir.

(...)

El registro y control de existencias se realiza en los documentos siguientes:

- Tarjetas de control Visible de Almacén
- Tarjetas de Existencias Valoradas de Almacén
- Resumen del Movimiento de Almacén

Los documentos fuente para efectuar los registros son:

- Orden de Compra-Guía de internamiento
- Nota de Entrada a Almacén
- Pedido Comprobante de Salida

1. Tarjeta de Control Visible de Almacén

a. Finalidad

Controlar en unidades físicas el movimiento y saldo de cada bien almacenado.

Es de uso exclusivo del almacenero y permanece junto al grupo de bienes en ella registrado.

(...)

- **Directiva n.º 0004-2021-EF/54.01. Directiva para la gestión de almacenamiento y distribución de bienes muebles, aprobado mediante Resolución Directoral n.º 0011-2021-EF/54.01 publicado en el Diario Oficial El Peruano el 28 de julio de 2021.**

(...)

Artículo 4.- Acrónimos y definiciones

(...)

4.2. Definiciones

1. Almacén

Es el área física destinada a la custodia temporal de los bienes muebles, donde se realizan actividades logísticas para garantizar su correcta conservación y contribuir con el óptimo funcionamiento de la CAP.

(...)

Artículo 8.- Del almacén

8.1. Para la operatividad del almacén se debe contar con los recursos humanos, infraestructura y equipamiento, incluyendo las herramientas de gestión, que permitan desarrollar las actividades de almacenamiento y distribución. Para dicho efecto, se puede contar con uno o más almacenes, de acuerdo a la necesidad.

8.2. Las actividades que se desarrollan en el almacén se pueden organizar de acuerdo a los siguientes flujos logísticos:

- a) Logística de Entrada: recepción, verificación y control de calidad, internamiento y registro; b) Logística Interna: ubicación, custodia, control de stocks y registro;
- c) Logística de Salida: selección de bienes, acondicionamiento, despacho y registro; y,
- d) Logística Inversa: devoluciones y registro.

(...)

Artículo 9.- De los espacios del almacén

El almacén, de acuerdo a su dimensionamiento, cuenta con espacios definidos, delimitados y señalizados, plasmados en un plano o croquis, para un adecuado flujo de las actividades que permita brindar un óptimo nivel de servicio, tales como:

9.1. Zona de recepción: Espacio donde se reciben los bienes muebles y se realiza la verificación cuantitativa y cualitativa; así como, la revisión de los documentos, antes de su internamiento. El diseño, dimensionamiento y equipamiento permite la adecuada recepción de los bienes muebles.

9.2. Zona de almacenaje: Espacio destinado a mantener los bienes muebles en forma ordenada y en condiciones adecuadas que aseguren la conservación de sus características. La distribución de este espacio debe considerar la baja, media o alta rotación de los bienes muebles, así como:

- a) Condiciones especiales controladas como humedad, temperatura, etc.
- b) Acceso restringido a productos controlados (estupefacientes, bienes fiscalizados, entre otros) o que por su alto valor monetario deban tener un mayor control.
- c) Espacio para bienes muebles dados de baja
- d) Espacio para bienes muebles que no pueden ser distribuidos por ser objeto de pesquisas, observaciones o se encuentren inmovilizados.
- e) Espacio para bienes muebles que se encuentren a la espera de la evaluación por parte del área indicada en el requerimiento.

9.3. Zona de empaque y embalaje: Espacio destinado a la preparación de los pedidos y control de los bienes muebles a ser despachados.

9.4. Zona de despacho: Espacio destinado a la consolidación de los empaques que son requeridos en uno o más Pedidos de Atención de Almacén, según rutas de distribución a fin de poder ser organizados y contrastados con los documentos de salida.

9.5. Corredores y pasadizos: Espacios con dimensiones necesarias y adecuadas para el óptimo tránsito de personas, materiales y/o equipos de acarreo.

9.6. Zona administrativa: Espacio destinado a las operaciones administrativas de soporte a la gestión del almacenamiento y distribución.

9.7. Zona de servicios: Espacio necesario para el uso del personal que trabaja en el almacén (comedor, vestuario, entre otros) así como para mantener las condiciones operativas de los equipos e infraestructura del almacén (cuarto de máquinas, recarga de baterías, entre otros). Debe encontrarse fuera de cualquier espacio de manipulación y/o custodia de los bienes muebles.

9.8. Patio de maniobras: Espacio destinado al giro y estacionamiento de los vehículos que ingresan al almacén.

9.9. Zona de box: Espacio destinado a la carga y descarga de los bienes muebles.
(...)

Artículo 33.- De la custodia

33.1 Esta fase comprende las actividades vinculadas a la protección de los bienes muebles almacenados, respecto de elementos naturales como la humedad, luz, lluvia, temperatura, entre otros, así como, de otros agentes externos que afecten la integridad de los mismos, a fin que conserven las características físicas y numéricas con las que fueron recibidos, garantizando el mantenimiento de las mismas durante su permanencia en el almacén
(...)

Artículo 44.- Inventario masivo

44.1. Comprende la verificación de todos los bienes muebles que se encuentren físicamente en el almacén, los que deben coincidir con la información registrada en el Kardex.
(...)"

- **Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobado con Decreto Supremo N.° 011-2006-Vivienda y modificatorias, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 6 de mayo de 2006.**

Norma Técnica E.060 Concreto Armado
Capítulo 3 Materiales

“(...)

3.6 Almacenamiento de materiales en obra

3.6.4 Las barras de acero de refuerzo, alambre, tendones y ductos metálicos se almacenarán en un lugar seco, aislado del suelo y protegido de la humedad, tierra, sales, aceite y grasas.

(...)”.

- **Norma Técnica de Edificación G.050 Seguridad durante la Construcción del Reglamento Nacional de Edificaciones aprobada mediante el Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA de 8 de junio de 2005, modificado mediante el Decreto Supremo n.° 010-2009-VIVIENDA publicado en el Diario Oficial El Peruano el 9 de mayo de 2009**

“(...)

15. Orden y limpieza

(...)

El almacenaje de materiales, herramientas manuales y equipos portátiles, debe efectuarse cuidando de no obstaculizar vías de circulación, vías de evacuación y zonas seguras.

(...)

17. Herramientas manuales y equipos portátiles

(...)

Las herramientas manuales y equipos portátiles no deben dejarse abandonados en el suelo o en bancos de trabajo cuando su uso ya no sea necesario, deben guardarse bajo llave en cajas que cumplan con medidas de seguridad. Cada herramienta manual o equipo portátil debe tener su propio lugar de almacenamiento. Los equipos portátiles accionados por energía eléctrica deben desconectarse de la fuente de energía cuando ya no estén en uso.

(...)

19. Almacenamiento y manipuleo de materiales

19.1 Consideraciones previas a las actividades de trabajo.

De la zona de almacenaje.

(...)

El almacenamiento debe ser limpio y ordenado. Debe permitir fácil acceso al personal y los equipos.

(...)

Se debe dejar espacio suficiente entre filas como para que pase cómodamente una persona y debe mantenerse libre de obstrucciones.

Los materiales apilados y almacenados deben estar claramente identificados y etiquetados en forma adecuada. Las etiquetas incluirán precauciones contra el peligro, si existe la necesidad.

(...)”.

Los bincard con registros desactualizados, así como las inadecuadas condiciones de almacenamiento afectan el oportuno registro y control patrimonial de existencias de insumos y materiales; así como, las condiciones de la calidad y seguridad del material y equipos almacenados en obra.

2. Omisión en el trámite del instrumento de gestión ambiental inobserva medidas de prevención, mitigación, remediación y compensación ambiental

Durante la verificación del 25 de setiembre de 2024, se anotó en el Acta n.° 001-2024-OCI-MPA/0347-SCC HITO n.° 06-2024 la declaración del Residente de Obra, quien refiere la inexistencia del Instrumento de Gestión Ambiental del proyecto.

Asimismo, se advierte que el proyecto no está incluido en el “Listado de Inclusión de los Proyectos de Inversión sujetos al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental – (SEIA)” establecido en el Anexo II del Decreto Supremo n.° 019-2009-MINAM Reglamento de la Ley n.° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, actualizado con Resolución Ministerial n.° 157-2011-MINAM.

Sin embargo, el proyecto, al no estar comprendido en el Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental-SEIA, y de acuerdo al artículo 23° del Reglamento de la Ley n.° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, tal proyecto debe ejecutarse en el marco legal vigente, debiendo cumplir todas las normas generales emitidas para el manejo de residuos sólidos, aguas, efluentes, emisiones, ruidos, suelos, conservación del patrimonio natural y cultural, zonificación, construcción y otros que pudieran corresponder.

En tal sentido, el Artículo 11° del Decreto Supremo n.° 004-2017-MTC “Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes” señala:

*“11.1 Los titulares de proyectos de inversión, actividades y servicios del Sector Transportes que no están sujetos al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental-SEIA, no están obligados a gestionar la certificación ambiental; sin embargo, deben cumplir con las normas generales emitidas para el manejo de residuos sólidos, aguas, efluentes, emisiones, ruidos, suelos, conservación del patrimonio natural y cultural, zonificación, construcción y otros que pudieran corresponder, así como aplicar las medidas de prevención, mitigación, remediación y compensación ambiental, que resulten acordes a su nivel de incidencia sobre el ambiente y en cumplimiento al principio de responsabilidad ambiental; asimismo, **deben presentar una Ficha Técnica Socio Ambiental (FITSA).**”*

11.2 La FITSA es un instrumento de gestión ambiental complementario al SEIA de carácter preventivo que aplica para proyectos de inversión, actividades y servicios de competencia del Sector Transportes que no están sujetos al SEIA. (...).” (Énfasis agregado)

En dicha orientación al proyecto, corresponde la presentación de una Ficha Técnica Socio Ambiental (FITSA), que constituye un instrumento de carácter preventivo de gestión ambiental complementario al SEIA, que aplica para proyectos de inversión de competencia del Sector Transportes que no están sujetos al SEIA.

Además, los proyectos, actividades y servicios que se encuentren en dicha condición, y se ubiquen dentro de un Área Natural Protegida o Zona de Amortiguamiento deben hacer la consulta al Ministerio del Ambiente (MINAM) sobre la pertinencia de desarrollar una FITSA.

En este contexto, se identifica que el proyecto se desarrolla parcialmente en la Zona de Amortiguamiento del Santuario Nacional del Ampay³. Así, el artículo 25° de la Ley n.° 26834 Ley de Áreas Naturales Protegidas, señala que:

“Las actividades que se realicen en las Zonas de Amortiguamiento no deben poner en riesgo el cumplimiento de los fines del Área Natural Protegida.”

³ Contrastaciones efectuadas en la plataforma electrónica de Google Earth (<https://earth.google.es/>) y el Shapefile de la Zona de Amortiguamiento descargado de la página web <https://geo.semanp.gob.pe/visorsemanp/>

Sobre el particular, tampoco se evidencia la consulta de la Entidad al MINAM para establecer la pertinencia de desarrollar una FITSA, no obstante, como se dijo, el proyecto se desarrolla parcialmente en la Zona de Amortiguamiento del Santuario Nacional del Ampay.

Imagen n.º 8
Obra con desarrollo parcial en la zona de amortiguamiento del Santuario Nacional del Ampay



Fuente: Shapefile descargado de <https://geo.semanp.gob.pe/visorsemanp/> y la plataforma de Google Earth fecha de imagen 21 de mayo de 2023

Elaborado por: Comisión de Control Concurrente

Los hechos expuestos, inobservan la normativa siguiente:

- **Reglamento de la Ley n.º 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 23 de abril de 2001**

(...)

Artículo 2.- Ámbito de la ley

Quedan comprendidos en el ámbito de aplicación de la presente Ley, las políticas, planes y programas de nivel nacional, regional y local que puedan originar implicaciones ambientales significativas; así como los proyectos de inversión pública, privada o de capital mixto, que impliquen actividades, construcciones, obras, y otras actividades comerciales y de servicios que puedan causar impactos ambientales negativos significativos.

El Reglamento señalará los proyectos y actividades comerciales y de servicios que se sujetarán a la presente disposición.

(...)

Artículo 23.- Proyectos, actividades, obras y otros no comprendidos en el SEIA

Sin perjuicio de lo señalado en el artículo precedente y de las normas especiales que se emitan, los proyectos, actividades, obras y demás que no están comprendidos en el SEIA deben ser desarrollados de conformidad con el marco legal vigente, debiendo el titular de los mismos cumplir todas las normas generales emitidas para el manejo de residuos sólidos, aguas, efluentes, emisiones, ruidos, suelos, conservación del patrimonio natural y cultural, zonificación, construcción y otros que pudieran corresponder.

De conformidad con lo establecido en el artículo VIII del Título Preliminar de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, la Autoridad Competente no puede dejar de resolver

*las cuestiones que se le solicite como parte del SEIA, por deficiencia de sus normas legales; en tales casos, debe resolver lo solicitado en base a los principios de la Ley n.º 28611 - Ley General del Ambiente, del presente Reglamento y de la Ley n.º 27444. De ser necesario, sin perjuicio de resolver conforme a lo antes indicado, la Autoridad Competente podrá remitir al MINAM una propuesta normativa que supere la deficiencia legal respectiva.
(...)*

- **Decreto Supremo n.º 004-2017-MTC “Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes”, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 17 de febrero de 2017**

“(...)

Artículo 11.- De los proyectos de inversión, actividades y servicios del Sector Transporte no sujetos al SEIA

11.1 Los titulares de proyectos de inversión, actividades y servicios del Sector Transportes que no están sujetos al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental-SEIA, no están obligados a gestionar la certificación ambiental; sin embargo, deben cumplir con las normas generales emitidas para el manejo de residuos sólidos, aguas, efluentes, emisiones, ruidos, suelos, conservación del patrimonio natural y cultural, zonificación, construcción y otros que pudieran corresponder, así como aplicar las medidas de prevención, mitigación, remediación y compensación ambiental, que resulten acordes a su nivel de incidencia sobre el ambiente y en cumplimiento al principio de responsabilidad ambiental; asimismo, deben presentar una Ficha Técnica Socio Ambiental (FITSA).

11.2 La FITSA es un instrumento de gestión ambiental complementario al SEIA de carácter preventivo que aplica para proyectos de inversión, actividades y servicios de competencia del Sector Transportes que no están sujetos al SEIA. Los proyectos, actividades y servicios que se encuentren en dicha condición, y se ubiquen dentro de un Área Natural Protegida o Zona de Amortiguamiento deben hacer la consulta ante el MINAM sobre la pertinencia de desarrollar una FITSA.

11.3 El Ministerio de Transportes y Comunicaciones, previa opinión favorable del Ministerio del Ambiente-MINAM, mediante Resolución Ministerial aprueba a propuesta de la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales, la Ficha Técnica Socio Ambiental (FITSA), y su aplicación a los proyectos de inversión, actividades y servicios del Sector Transportes que correspondan.

11.4 La información contenida en la Ficha Técnica Socio Ambiental (FITSA) tiene carácter de declaración jurada, estando sujeta al principio de presunción de veracidad de acuerdo a lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS. La información declarada, puede ser materia de supervisión por parte de la entidad de fiscalización ambiental.

11.5 La Autoridad Ambiental Competente, en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, emite el acto administrativo, mediante el cual se comunica al Titular la conformidad o no conformidad a la FITSA, y está sujeto a silencio negativo.

11.6 La FITSA debe ser elaborada por un equipo de profesionales conformado por especialistas ambientales y sociales, con experiencia en la elaboración de instrumentos de gestión ambiental de proyectos de infraestructura del Sector Transportes. Asimismo, puede ser elaborada por consultoras ambientales inscritas en el Registro Nacional de Consultoras Ambientales a cargo del SENACE.

(...)

- **Ley 26834 Ley de Áreas Naturales Protegidas, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 4 de julio de 1997**

“(...)

Artículo 25.- Son Zonas de Amortiguamiento aquellas zonas adyacentes a las Áreas Naturales Protegidas del Sistema, que por su naturaleza y ubicación requieren un tratamiento especial para garantizar la conservación del área protegida. El Plan Maestro de cada área definirá la extensión que corresponda a su Zona de Amortiguamiento. Las actividades que se realicen en las Zonas de Amortiguamiento no deben poner en riesgo el cumplimiento de los fines del Área Natural Protegida.

(...)”.

La omisión en el trámite de la Ficha Técnica Socio Ambiental (FITSA), vulnera las normas ambientales en relación con el establecimiento de medidas de prevención, mitigación, remediación y compensación ambiental.

3. Incumplimiento de las normas de seguridad y salud en el trabajo, pone en riesgo la prevención de la ocurrencia de accidentes y enfermedades ocupacionales.

Como resultado de la verificación efectuada a la Obra, el 25 de setiembre de 2024, conforme consta en el Acta n.° 001-2024-OCI-MPA/0347-SCC HITO n.° 06-2024, se verificó el incumplimiento de las normas de seguridad y salud en el trabajo, tal como se detalla a continuación:

- **No se realizan los Exámenes Médico Pre Ocupacionales (EMO- pre ocupacional).**

Se verificó que los 11 trabajadores que firmaron la Lista de Asistencia de Charlas de Seguridad y Salud en el Trabajo el día 25 de setiembre de 2024, no han pasado por un examen médico pre ocupacional, tal como consta en Acta n.° 001-2024-OCI-MPA/0347-SCC HITO n.° 06-2024. Este hecho, pone en riesgo las medidas de prevención para detectar enfermedades ocupacionales derivadas del trabajo, en actividades de alto riesgo y trastoca lo establecido en el literal d) artículo n.° 49 de la Ley n.° 29783 “Ley de Seguridad y Salud en el trabajo”.

- **Falta de implementación del Plan de Seguridad y Salud en el Trabajo 2024.**

Tal como consta en Acta n.° 001-2024-OCI-MPA/0347-SCC HITO n.° 06-2024, el Residente de Obra indicó que el Plan Anual de Seguridad y Salud en el Trabajo del 2024, no fue implementado porque la Municipalidad Distrital de Tamburco aún no aprobó el Informe n.° 015-2024-MDT-SG/RO/ACR a través del cual solicitaron la revisión y aprobación del correspondiente Plan Anual de Seguridad y Salud en el Trabajo del 2024.

Al respecto, de acuerdo al artículo 42° del Decreto Supremo n.° 005-2012-TR Reglamento de la Ley n.° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo; la aprobación es función del Supervisor de Seguridad y Salud en el Trabajo, quien a la fecha tampoco fue elegido en la Obra; razón por la cual está pendiente de aprobación aquel Plan de Seguridad y Salud en el Trabajo del 2024; aspecto que pone en riesgo la aplicación de medidas preventivas que permitan evitar o disminuir los riesgos derivados del trabajo y proteger la salud de los trabajadores en la ejecución del proyecto.

Asimismo, al no implementarse la planificación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (DG-SST), se genera el riesgo de incumplimiento del artículo 79° del Decreto Supremo n.° 005-2012-TR Reglamento de la Ley n.° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, en torno a observar o cumplir con la legislación vigente y a fortalecer los componentes del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), además de mejorar continuamente los resultados de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SST).

- **Falta de dotación de Equipos de Protección Personal (EPP) conforme a la naturaleza de los riesgos de las actividades.**

En el Acta n.° 001-2024-OCI-MPA/0347-SCC HITO n.° 06-2024, se anotó la ausencia de entrega de lentes de seguridad y respiradores para polvo a los trabajadores de iniciales A.C.G. y E.Z.V. que se desempeñan como peones, a quienes se encontró realizando actividades que generan material particulado, cuyo riesgo laboral está relacionado con la afección de la vista y vías respiratorias.

Asimismo, no se entregó zapato de seguridad con punta de acero al trabajador peón de iniciales A.C.G, quien estuvo usando herramientas como el pico y pala. En su lugar, le proporcionaron una bota de jebe sin punta de acero, que el trabajador para su comodidad y por la naturaleza de las actividades tuvo que cortarlo a la altura del tobillo. Esto, genera el riesgo a la salud frente a un accidente por manipulación de las herramientas, que puedan producir lesiones a nivel del pie, debido a que, el zapato carece de punta de acero.

Imágenes n.°s 9 y 10

Falta de Equipos de Protección Personal de acuerdo a la naturaleza de los riesgos de las actividades



Fuente: Acta n.° 001-2024-OCI-MPA/0347-SCC HITO n.° 06-2024 de 25 de setiembre de 2024.
Elaborado por: Comisión de Control Concurrente.

- **Ausencia de exhibición de la Matriz de Identificación de Peligros y Evaluación de Riesgos (IPER) en la Obra**

Durante la verificación de la Comisión de Control Concurrente, también se identificó y asentó en el Acta n.° 001-2024-OCI-MPA/0347-SCC HITO n.° 06-2024, la inexistencia de exhibición de la Matriz de Identificación de Peligros y Evaluación de Riesgos (Matriz IPER) en la oficina de Residencia y en los frentes de trabajo; no obstante los dispuesto por el artículo 32° del Decreto Supremo n.° 005-2012-TR Reglamento de la Ley n.° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo; donde señala que uno de los documentos que debe exhibir el empleador es la identificación de peligros, evaluación de riesgos y sus medidas de control.

- **Incumplimiento del Manual de Dispositivos de Control de Tránsito para Calles y Carreteras**

En la verificación de la Comisión de Control Concurrente, se identificó y asentó en el Acta n.° 001-2024-OCI-MPA/0347-SCC HITO n.° 06-2024, la identificación del uso de elementos de cierre de vía con troncos de árboles que no corresponden a lo establecido en el Manual de Dispositivos de Control de Tránsito para Calles y Carreteras; pues, el estándar correcto está representado en el uso de tranqueras y/o barreras con cinta de material retro reflectante. Además,

se identificó la inexistencia de señales de prevención informativas en paneles con fondo naranja e imágenes negras de los siguientes tipos: Zona de trabajo (PC-01), inicio de zona de trabajo (IC-01) y fin de zona de trabajo (IC-02) que deben ubicarse al inicio y final del área intervenida. Este hecho pone en riesgo la información que debe brindarse a los usuarios de la vía y personal de obra para asegurar o brindar seguridad vial.

Imágenes n.ºs 11 y 12

Zona de intervención con ausencia de señalización y la utilización de distintos elementos al margen del Manual de Dispositivos de Control de Tránsito para Calles y Carreteras



Fuente: Acta n.º 001-2024-OCI-MPA/0347-SCC HITO n.º 06-2024 de 25 de setiembre de 2024.
Elaborado por: Comisión de Control Concurrente.

- **Análisis de Trabajo Seguro (ATS)**

En el Acta n.º 001-2024-OCI-MPA/0347-SCC HITO n.º 06-2024 consta que, desde el 16 hasta el 25 de setiembre de 2024 no estuvieron elaborados los Análisis de Trabajo Seguro (ATS) de las actividades; lo que infringe el artículo 55º del Decreto Supremo n.º 011-2019-TR, que aprueba el Reglamento de Seguridad y Salud en el Trabajo para el Sector Construcción, donde señala que el ATS debe elaborarse antes de iniciar una actividad, además que debe ser firmado por el supervisor, capataz o quien haga sus veces, así como por los trabajadores que ejecutan la actividad.

- **Ausencia de implementación de medidas de protección contra la radiación solar**

Se verificó que están ausentes las medidas de protección solar, tales como el uso de lentes de seguridad oscuros, al observar que los trabajadores de iniciales A.C.G. y E.Z.V. no tenían protección contra la radiación solar para la vista por que la entidad no se les asignó; asimismo, no les entregaron protector solar. Tales hechos constan en el Acta n.º 001-2024-OCI-MPA/0347-SCC HITO n.º 06-2024.

Sobre el particular, se denota el incumplimiento del literal c) del artículo 2° de la Ley n.° 30102 Ley que dispone medidas preventivas contra los efectos nocivos para la salud por la exposición prolongada a la radiación solar; pues, entre las obligaciones de los titulares se establece:

“c) Proveer el uso de instrumentos, aditamentos o accesorios de protección solar cuando resulte inevitable la exposición a la radiación solar, como sombreros, gorros, anteojos y bloqueadores solares, entre otros.”

- **Ausencia de dotación de agua**

Durante la verificación asentada en Acta n.° 001-2024-OCI-MPA/0347-SCC HITO n.° 06-2024 se identifica que la Entidad no provee agua a los trabajadores y tampoco se tiene previsto y/o implementados puntos de hidratación; hecho que contraviene lo establecido en el numeral 7.10 de la Norma G.050 del Reglamento Nacional de Edificaciones, que expresa:

*“7.10 Servicios de bienestar
Toda obra deberá contar con agua apta para consumo humano distribuida en los diferentes frentes de trabajo.”*

- **Ausencia de ficha de seguridad para manejo de materiales o sustancias químicas peligrosas**

En el Acta n.° 001-2024-OCI-MPA/0347-SCC HITO n.° 06-2024 consta que, la pintura de tráfico y el asfalto RC-250, no cuentan con las fichas de seguridad del material (Material Safety Data Sheet - MSDS, por sus siglas en inglés) que describen la composición de la sustancia química así como datos para la atención de emergencias, uso de equipos de protección personal específico y los riesgos a la salud, inflamabilidad y riesgos específicos a los que se exponen los trabajadores; de igual forma los riesgos de ecotoxicidad y afectación ambiental por la ocurrencia de derrames; es decir, se trata de fichas importantes para el almacenamiento, manipulación y uso correcto en obra de estos materiales peligrosos.

Tal hecho incumple la Norma Técnica de Edificación G.050 Seguridad durante la Construcción, donde se establece que todos los productos químicos deben contar con una ficha de seguridad de material (MSDS).

Dicha ausencia, genera riesgo en la adecuada gestión de eventos vinculados con el almacenamiento y utilización de materiales o sustancias químicas peligrosas.

Imágenes n.ºs 13 y 14

Pintura tráfico sin ficha de seguridad MSDS



Fuente: Acta n°001-2024-OCI-MPA/0347-SCC HITO n°06-2024 de 25 de setiembre de 2024.

Elaborado Por: Comisión de Control Concurrente

Imagen n.° 15 y 16
Asfalto RC-250 no cuenta con MSDS



Fuente: Acta n°001-2024-OCI-MPA/0347-SCC HITO n°06-2024 de 25 de setiembre de 2024.
Elaborado Por: Comisión de Control Concurrente

- **Proyecto sin supervisor de seguridad y salud en el trabajo**

Se verificó asentándose en el Acta n.° 001-2024-OCI-MPA/0347-SCC Hito n.° 06-2024, que el proyecto adolece de documentación que acredite la elección del supervisor de seguridad y salud en el trabajo: pues, al contar con 11 trabajadores y según el Artículo 39° del Decreto Supremo n.° 005-2012-TR Reglamento de la Ley n.° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, cuando se cuente con menos de 20 trabajadores, el empleador debe garantizar que la elección del Supervisor de Seguridad y Salud en el Trabajo se realice por los trabajadores.

Los hechos expuestos, inobservan la normativa siguiente:

- **Ley n.° 29783 “Ley de Seguridad y Salud en el trabajo”, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 20 de agosto de 2011**

(...)

Artículo 49. Obligaciones del empleador

El empleador, entre otras, tiene las siguientes obligaciones:

(...)

d) Practicar exámenes médicos cada dos años, de manera obligatoria, a cargo del empleador. Los exámenes médicos de salida son facultativos y podrán realizarse a solicitud del empleador o trabajador. En cualquiera de los casos, los costos de los exámenes médicos los asume el empleador. En el caso de los trabajadores que realizan actividades de alto riesgo, el empleador se encuentra obligado a realizar los exámenes médicos antes, durante y al término de la relación laboral. El reglamento desarrollará, a través de las entidades competentes, los instrumentos que fueran necesarios para acotar el costo de los exámenes médicos.

(...)

Artículo 60. Equipos para la protección

El empleador proporciona a sus trabajadores equipos de protección personal adecuados, según el tipo de trabajo y riesgos específicos presentes en el desempeño de sus funciones, cuando no se puedan eliminar en su origen los riesgos laborales o sus efectos perjudiciales para la salud este verifica el uso efectivo de los mismos.

Los equipos de protección personal proporcionados a los trabajadores deben cumplir con las normas técnicas peruanas; su costo es asumido en su totalidad por el empleador, sin que ello genere un costo o retención salarial de ningún tipo al personal a su cargo, con el objetivo de

garantizar los medios y condiciones que protejan la vida, la salud y el bienestar de los trabajadores de los sectores público y privado, indistintamente de su régimen laboral, o si al momento de prestar servicios no se encontraban en su centro laboral, o vienen desarrollando sus labores de forma remota”.

(...)”.

- **Decreto Supremo n.º 005-2012-TR Reglamento de la Ley n.º 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 25 de abril de 2012.**

“ (...)

Artículo 32.- La documentación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo que debe exhibir el empleador es la siguiente:

(...)

c) La identificación de peligros, evaluación de riesgos y sus medidas de control.

(...)

Artículo 39.- El empleador que tenga menos de veinte (20) trabajadores debe garantizar que la elección del Supervisor de Seguridad y Salud en el Trabajo se realice por los trabajadores.

(...)

Artículo 42.- Son funciones del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, o del/de la Supervisor/a de Seguridad y Salud en el Trabajo, las siguientes:

(...)

b) Aprobar y vigilar el cumplimiento del Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo y el Plan Anual de Seguridad y Salud en el Trabajo, elaborados por el/la empleador/a.

(...)

Artículo 79.- La planificación debe permitir que el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo contribuya:

a) A cumplir, como mínimo, las disposiciones legales vigentes.

b) A fortalecer los componentes del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo.

c) A mejorar continuamente los resultados de la seguridad y salud en el trabajo.

(...)

Artículo 101.- El empleador debe realizar los exámenes médicos comprendidos en el inciso d) del artículo 49 de la Ley, acorde a las labores desempeñadas por el trabajador en su récord histórico en la organización, dándole énfasis a los riesgos a los que estuvo expuesto a lo largo de desempeño laboral. Los exámenes médicos deben ser realizados respetando lo dispuesto en los Documentos Técnicos de la Vigilancia de la Salud de los Trabajadores expedidos por el Ministerio de Salud. Respecto a los exámenes médicos ocupacionales comprendidos en el literal d) del artículo 49 de la Ley:

a) Los exámenes médicos ocupacionales se practican cada dos (2) años. En el caso de nuevos trabajadores se tendrá en cuenta su fecha de ingreso, para el caso de los trabajadores con vínculo vigente se tomará en cuenta la fecha del último examen médico ocupacional practicado por su empleador.

b) Los trabajadores o empleadores podrán solicitar, al término de la relación laboral, la realización de un examen médico ocupacional de salida.

La obligación del empleador de efectuar exámenes médicos ocupacionales de salida establecida por el artículo 49 de la Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, se genera al existir la solicitud escrita del trabajador.

c) Los estándares anteriores no se aplican a las empresas que realizan actividades de alto riesgo, conforme lo establece el inciso d) del artículo 49 de la Ley, las cuales deberán cumplir con los estándares mínimos de sus respectivos Sectores.

d) En ningún caso el costo del examen médico será asumido por el trabajador.

*Asimismo, el Ministerio de Salud pública los precios referenciales de las pruebas y exámenes auxiliares que realizan las empresas registradas que brindan servicios de apoyo al médico ocupacional.”
(...)”.*

- **Decreto Supremo n.º 011-2019-TR, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Seguridad y Salud en el Trabajo para el Sector Construcción, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 11 de julio de 2019**

“ (...)”

Artículo 55.- Análisis de trabajo seguro (ATS)

55.1. Antes de iniciar una actividad, el/la capataz, o quien haga sus veces, con la participación de los/las trabajadores/as involucrados/as en la actividad, elaboran el Análisis de Trabajo Seguro (ATS), considerando los resultados de la IPERC.

55.2. El Análisis de Trabajo Seguro (ATS) es firmado por el/la supervisor/a, capataz, o quien haga sus veces en una actividad, así como por los/las trabajadores/as que ejecutan la actividad, y por otro/a profesional que determine el/la empleador/a. Dicho documento tiene validez por el tiempo que dure la jornada de trabajo y/o actividad a ejecutar, siempre que las condiciones y medio ambiente de trabajo se mantengan.

*55.3. Al término de la jornada de trabajo y/o actividad se debe entregar el Análisis de Trabajo Seguro (ATS) al/a la jefe/a o prevencionista de riesgos.
(...)”.*

- **Manual de Dispositivos de Control de Tránsito para Calles y Carreteras aprobada con Resolución Directoral n.º 016-2016-MTC/14, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 31 de mayo de 2016**

“ (...)”

Artículo Primero. - Aprobar la actualización del Manual: Dispositivos de Control del Tránsito Automotor para Calles y Carreteras, la cual obra en Anexo que consta de trescientos noventa y cuatro (394) folios, y cuyo original forma parte integrante de la presente Resolución Directoral. Dicho manual, de conformidad con el artículo 18° del Reglamento Nacional de Gestión de Infraestructura Vial, constituye un documento de carácter normativo y de cumplimiento obligatorio.

(...)”.

Capítulo 1 Generalidades

1.1 Introducción

El presente Manual es un documento oficial que contiene los diferentes dispositivos para el control del tránsito o movilidad, para ser utilizados en el diseño, construcción, rehabilitación, mejoramiento, puesta a punto, conservación o mantenimiento (...).

Los requerimientos que brinda este Manual son de carácter normativo y de cumplimiento obligatorio por los órganos responsables de la gestión de la infraestructura vial de los tres niveles de gobierno (Nacional, Regional y Local).

(...)”

Capítulo 5 dispositivos de control del tránsito en zonas de trabajo

5.1 Generalidades

El presente capítulo comprende los dispositivos de control del tránsito en zonas de trabajo, (...), a fin de velar por la seguridad vial de los usuarios y mitigar las afectaciones al tránsito vehicular, y de las actividades relacionadas con los servicios públicos de la vía y de las zonas adyacentes a la misma.

(...)”

5.5 Señales particulares para las zonas de trabajo

5.5.1 Señales de prevención

- (PC -01) ZONA DE TRABAJO
- (PC -02) MAQUINARÍA EN LA VÍA
- (PC -03) BANDERILLERO

5.5.2 Señales informativas

De acuerdo a las características y particularidades de cada zona de trabajo, deben colocarse todas las señales informativas evaluadas en el PMTSV, cumpliendo con las características, dimensiones y demás especificaciones establecidas en el presente Manual; con excepción de que el color de fondo será anaranjado.

Asimismo, se colocarán señales informativas particulares para las zonas de trabajo, por ejemplo, las siguientes:

- (IC-01) INICIO DE ZONA DE TRABAJO
- (IC-02) FIN DE ZONA DE TRABAJO
- (IC-03) DESVIÓ A XXX M
- (IC-04) DESVIO
- (IC-05) FIN DESVIO

(...)

- **Ley n.º 30102 Ley que dispone medidas preventivas contra los efectos nocivos para la salud por la exposición prolongada a la radiación solar, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 06 de noviembre de 2013**

“ (...)

Artículo 2. *Obligaciones de los titulares de las instituciones y entidades públicas y privadas*

Los titulares de las instituciones y entidades públicas y privadas, a fin de reducir los efectos nocivos ocasionados por la exposición a la radiación solar, tienen las siguientes obligaciones:

(...)

c) Proveer el uso de instrumentos, aditamentos o accesorios de protección solar cuando resulte inevitable la exposición a la radiación solar, como sombreros, gorros, anteojos y bloqueadores solares, entre otros.

(...)

- **Norma Técnica de Edificación G.050 Seguridad durante la Construcción del Reglamento Nacional de Edificaciones aprobada mediante el Decreto Supremo n.º 011-2006-VIVIENDA de 8 de junio de 2005, modificado mediante el Decreto Supremo n.º 010-2009-VIVIENDA publicado en el Diario Oficial El Peruano el 9 de mayo de 2009**

“ (...)

7. REQUISITOS DEL LUGAR DE TRABAJO

(...)

7.10 Servicios de bienestar

Toda obra deberá contar con agua apta para consumo humano distribuida en los diferentes frentes de trabajo.

(...)

19. ALMACENAMIENTO Y MANIPULEO DE MATERIALES

19.1 Consideraciones previas a las actividades de trabajo.

De los materiales

Todos los productos químicos incluyendo hidrocarburos y sus derivados, deberán contar con una ficha de seguridad del material (MSDS).

(...)

El incumplimiento de los exámenes médico pre ocupacionales, así como la falta de implementación del plan de seguridad y salud en el trabajo, además de la falta de dotación de equipos de protección personal, la ausencia de exhibición de la matriz de identificación de peligros y evaluación de riesgos, el incumplimiento de dispositivos de control de tránsito para calles y carreteras, la ausencia del análisis de trabajo seguro, la ausencia de implementación de medidas de protección contra la radiación solar, la ausencia de dotación de agua, la ausencia de ficha de seguridad para manejo de materiales o sustancias químicas peligrosas y la falta de supervisor de seguridad y salud en el trabajo; vulneran las normas de seguridad y salud en el trabajo, poniendo en riesgo la integridad de quienes intervienen directa e indirectamente en la ejecución del proyecto.

4. Contaminación ambiental del suelo y agua evidencia la violación de normas de gestión de residuos sólidos

En la verificación a la ejecución del proyecto, realizada el 25 de setiembre de 2024, y de acuerdo a lo asentado en el Acta n.º 001-2024-OCI-MPA/0347-SCC HITO n.º 06-2024, se identificó el incumplimiento del Decreto Legislativo n.º 1278 que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos; porque en el proyecto, como generadores de residuos incumplen con segregar o manejar selectivamente los residuos generados, diferenciando los peligrosos, de los no peligrosos, los residuos valorizables, así como los residuos incompatibles entre sí.

Asimismo, el proyecto no ha previsto y tampoco cuenta con áreas, instalaciones y contenedores apropiados para el acopio y almacenamiento adecuado de los residuos desde su generación, en condiciones tales que eviten la contaminación del lugar. Esto se corrobora al observarse residuos dispersos en diferentes zonas de trabajo, en áreas aledañas y en zonas donde puede haber contacto con el agua como es el caso del puente ubicado en la progresiva 0+000 de la Av. Antabamba Baja.

Por otro lado, no se asegura el tratamiento y la adecuada disposición final de los residuos que se generan. De igual manera, no se cumple con la Norma Técnica Peruana 900.058:2005 “GESTIÓN AMBIENTAL”. Gestión de residuos. Código de colores para los dispositivos de almacenamiento de residuos, al no contar con contenedores de colores diferenciados para asegurar una correcta segregación de los residuos.

Imágenes n.ºs 17, 18 y 19

Ausencia de contenedores para la segregación en la fuente y acumulación de residuos en contenedores inadecuados



Fuente: Acta n°001-2024-OCI-MPA/0347-SCC HITO n°06-2024 de 25 de setiembre de 2024.

Elaborado Por: Comisión de Control Concurrente

Imágenes n.ºs 20 y 21
Residuos de bolsas de cemento dispersos en los frentes de trabajo.



Fuente: Acta n°001-2024-OCI-MPA/0347-SCC HITO n°06-2024 de 25 de setiembre de 2024.
Elaborado por: Comisión Control Concurrente

Imágenes n.ºs 22 y 23
Residuos de bolsas de cemento dispersos en diferentes frentes de trabajo



Fuente: Acta n°001-2024-OCI-MPA/0347-SCC HITO n°06-2024 de 25 de setiembre de 2024.
Elaborado por: Comisión Control Concurrente

Imagen n.º 24
Restos metálicos dispersos en almacén.



Fuente: Acta n°001-2024-OCI-MPA/0347-SCC HITO n°06-2024
Elaborado por: Comisión Control Concurrente

Imágenes n.ºs 25 y 26**Residuos dispersos en zonas aledañas a los frentes de trabajo.**

Fuente: Acta n°001-2024-OCI-MPA/0347-SCC HITO n°06-2024 de 25 de setiembre de 2024.

Elaborado por: Comisión Control Concurrente

Imágenes n.ºs 27 y 28**Residuos de la obra en fuentes de agua**

Fuente: Acta n°001-2024-OCI-MPA/0347-SCC HITO n°06-2024 de 25 de setiembre de 2024.

Elaborado por: Comisión Control Concurrente

Los hechos expuestos, inobservan la normativa siguiente:

- **Decreto Legislativo n.º 1278 “Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos”** publicado en el Diario Oficial El Peruano el 23 de diciembre de 2016

(...)

Artículo 34.- Segregación en la fuente

La segregación de residuos de gestión municipal y no municipal es obligatoria y debe realizarse en la fuente de generación. Los generadores de residuos no municipales se encuentran obligados a entregar los residuos debidamente segregados en la fuente, a los operadores de residuos sólidos debidamente autorizados; así como a las asociaciones de recicladores formalizadas, siempre que se trate de residuos sólidos similares a los municipales.

(...)

Artículo 49. Obligaciones del empleador

El empleador, entre otras, tiene las siguientes obligaciones:

(...)

Artículo 55.- Manejo integral de los residuos sólidos no municipales

El generador, operador y cualquier persona que intervenga en el manejo de residuos no comprendidos en el ámbito de la gestión municipal, es responsable por su manejo seguro, sanitario y ambientalmente adecuado, así como por las áreas degradadas por residuos, de acuerdo a lo establecido en el presente Decreto Legislativo, su Reglamento, normas complementarias y las normas técnicas correspondientes.

De conformidad con la Ley n.º 28611, Ley General del Ambiente, el generador, empresa prestadora de servicios, operador y cualquier persona que intervenga en el manejo de residuos que genere daño al ambiente está obligado a adoptar inexcusablemente las medidas para su restauración, rehabilitación o reparación según corresponda o cuando lo anterior no fuera posible, a compensar en términos ambientales los daños generados, sin perjuicio de otras responsabilidades administrativas, civiles o penales.

Los generadores de residuos del ámbito no municipal se encuentran obligados a:

- a) Segregar o manejar selectivamente los residuos generados, caracterizándolos conforme a criterios técnicos apropiados a la naturaleza de cada tipo de residuo, diferenciando los peligrosos, de los no peligrosos, los residuos valorizables, así como los residuos incompatibles entre sí.*
 - b) Contar con áreas, instalaciones y contenedores apropiados para el acopio y almacenamiento adecuado de los residuos desde su generación, en condiciones tales que eviten la contaminación del lugar o la exposición de su personal o terceros, a riesgos relacionados con su salud y seguridad.*
 - c) Establecer e implementar las estrategias y acciones conducentes a la valorización de los residuos como primera opción de gestión.*
 - d) Asegurar el tratamiento y la adecuada disposición final de los residuos que generen.*
 - e) Conducir un registro interno sobre la generación y manejo de los residuos en las instalaciones bajo su responsabilidad a efectos de cumplir con la Declaración Anual de Manejo de Residuos. (...).”*
- **Norma Técnica de Edificación G.050 Seguridad durante la Construcción del Reglamento Nacional de Edificaciones aprobada mediante el Decreto Supremo n.º 011-2006-VIVIENDA de 8 de junio de 2005, modificado mediante el Decreto Supremo n.º 010-2009-VIVIENDA publicado en el Diario Oficial El Peruano el 9 de mayo de 2009**

“ (...)

16. GESTIÓN DE RESIDUOS

Los residuos derivados de las actividades de construcción deben ser manejados convenientemente hasta su disposición final por una Empresa Prestadora de Servicios de Residuos Sólidos con autorización vigente en DIGESA. Para tal efecto, deben ser colocados temporalmente en áreas acordonadas y señalizadas o en recipientes adecuados debidamente rotulados.

Los vehículos que efectúen la eliminación de los desechos deberán contar con autorización de la Municipalidad respectiva de acuerdo al “Reglamento para la gestión de residuos sólidos de la construcción y demolición”.

Toda obra debe segregar los residuos PELIGROSOS de los NO PELIGROSOS, a efectos de darles el tratamiento conveniente, hasta su disposición final.

Residuos No Peligrosos.

Se clasificarán en función al tratamiento que se haya decidido dar a cada residuo:

- *REUTILIZAR algunos residuos que no requieran de un tratamiento previo para incorporarlos al ciclo productivo; por ejemplo: Residuos de demolición para concreto ciclópeo de baja resistencia.*

- *RECUPERAR* componentes de algún residuo que, sin requerir tratamiento previo, sirvan para producir nuevos elementos; por ejemplo: Madera de embalaje como elementos de encofrado de baja resistencia.
- *RECICLAR* algunos residuos, que puedan ser empleados como materia prima de un nuevo producto, luego de un tratamiento adecuado; por ejemplo: El uso de carpeta asfáltica deteriorada como agregado de mezcla asfáltica nueva (granulado de asfalto) luego de un proceso de chancado y zarandeo.

Residuos Peligrosos.

Se almacenarán temporalmente en áreas aisladas, debidamente señalizadas, hasta ser entregados a empresas especializadas para su disposición final. Adicionalmente, se cumplirá lo establecido por la Norma Técnica Peruana: NTP 400.050 "Manejo de Residuos de la Actividad de la Construcción" y por la Ley General de Residuos Sólidos y su Reglamento, ambas vigentes. (...)"

La ausencia de adecuadas prácticas de acopio, almacenamiento y disposición de residuos sólidos en la ejecución del proyecto genera contaminación ambiental del suelo y las fuentes de agua aledañas, que vulneran las normas de gestión de residuos sólidos.

5. Insuficiente asignación presupuestal al proyecto pone en riesgo la conclusión de la obra, e incide indirectamente en el deterioro prematuro de las estructuras ejecutadas debido al actual tránsito vehicular no autorizado.

En torno a los gastos, los proyectos de inversión y su ejecución se manejan en el marco de los dispositivos legales que son de obligatorio cumplimiento, entre ellos los que corresponden con el Sistema Nacional de Presupuesto Público que debe articularse y coordinarse, entre otros, con los gobiernos locales y la Dirección General de Presupuesto Público a cargo del Ministerio de Economía y Finanzas que es el ente rector de dicho sistema; para lograr el desarrollo y mejora constante de los productos en términos de efectividad, eficiencia y calidad.

En este contexto, luego de verificar distintas fuentes de información concernientes con el presupuesto del proyecto "Mejoramiento de la transitabilidad vehicular y peatonal de la Av. Virgen del Rosario - Santuario de Ampay, Av. Antabamba Baja - Bancapata, Pasaje 1, Calle 2 y Calle B, distrito de Tamburco - Abancay – Apurímac", en adelante el "proyecto"; se identifica que la asignación presupuestal es insuficiente, incluyendo personal y bienes, para asegurar su conclusión en el tiempo programado con la última ampliación de plazo n.º 6 aprobada con Resolución de Alcaldía n.º 0077-2024-MDT/AL de 5 de abril de 2024, para que de acuerdo al correspondiente cómputo de plazo, concluya el 8 de octubre de 2024; además de evitar deterioros prematuros de la infraestructura construida antes de su puesta en servicio.

- **Insuficiente asignación presupuestal para la culminación de la obra**

Luego de consultar y analizar información publicada en el Sistema de Seguimiento de Inversión (SSI)⁴, se establece que el proyecto señala un costo total de la inversión actualizado a S/ 7 207 908,85; habiéndose gastado (devengado) S/ 6 520 757,94, lo cual representa un avance financiero acumulado de 90.5%.

Al respecto, la inversión actualizada por S/ 7 207 908,85 no está considerada financieramente en su integridad por la Entidad, conforme se verifica en la plataforma web "Consulta Amigable" que administra el Ministerio de Economía y Finanzas para el seguimiento de la ejecución

⁴ Consulta realizada al Aplicativo Informático del SSI el 27 de septiembre del 2024, obtenida del enlace <https://ofi5.mef.gob.pe/ssi/ssi/Index>

presupuestal⁵, donde se registra una asignación total de S/ 6 639 166,00; a partir de lo cual se establece un saldo por habilitar de S/ 568 742,85 en relación al costo de la inversión actualizada⁶.

Asimismo, al 25 de setiembre del 2024, el Sistema Integrado de Administración Financiera del Sector Público (SIAF-SP), muestra que la obra sólo cuenta con un saldo financiero de S/ 55 660,87 y no los S/ 568 742,85 que debería contemplarse; aspecto que pone en alto riesgo de paralización y no conclusión de la obra en el plazo establecido, de acuerdo a la última ampliación de plazo n.º 6. Al respecto se muestra el siguiente saldo insuficiente para la conclusión de la obra:

Imagen n.º 29
Reporte SIAF marco presupuestal de la obra
(Presupuesto insuficiente para la conclusión de la obra)

SIAF - Módulo de Proceso Presupuestario
Versión 24.02.00

Fecha : 25/09/2024
Hora : 09:38:30
Pag : 1 de 2

MARCO PRESUPUESTAL Vs CERTIFICACION - 2024
DEL MES DE ENERO A DICIEMBRE
(EN NUEVOS SOLES)

DEPARTAMENTO : 03 APURIMAC
PROVINCIA : 01 ABANCAY
PLIEGO : 09 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAMBURCO [300259]

PRG	PROD	PROY	ACT	AI	OB	FU	DIV	GR	FF	PIA	MODIF. PPTALES.	PIM (a)	TOTAL CERTIFICADO (b)	SALDO (a - b)	% AVANCE (b / a)
2.6	3	2	1	1	1					0	3,300	3,300	3,300.00	0.00	100.00
PARCIAL RUBRO 18										369,360	0	369,360	362,388.78	6,971.22	98.11
PARCIAL FTE 5										369,360	0	369,360	362,388.78	6,971.22	98.11
TOTAL META										369,360	643,597	1,012,957	957,296.13	55,660.87	94.51
TOTAL EJECUTORA										369,360	643,597	1,012,957	957,296.13	55,660.87	94.51

Fuente: Reporte de marco presupuestal VS Certificación de 25 de setiembre de 2024.

Elaborado por: Comisión de Control Concurrente

En este contexto, se debe considerar que mediante Resolución de Alcaldía n.º 0216-2024-MDT/AL de 17 de setiembre de 2024 se aprobó la modificación presupuestal de la obra, incrementando su costo por partidas nuevas y mayores metrados, proyectando su previsión presupuestal al año **2025**, que es contrario al plazo de culminación de la obra fijado sólo hasta el 8 de octubre de **2024** según Resolución de Alcaldía n.º 0077-2024-MDT/AL de 5 de abril de 2024.

⁵ Consulta de seguimiento de ejecución de proyectos de inversión en fecha 26 de setiembre de 2024, obtenida de la plataforma web https://apps5.mineco.gob.pe/bingos/seguimiento_pi/Navegador/default.aspx

⁶ Presupuesto actualizado según a la última modificación de expediente aprobado con Resolución de Alcaldía n.º 0216-2024-MDT/AL de 17 de setiembre del 2024.

Imagen n.° 30

Previsión presupuestal para el año 2025, contrario al plazo de culminación de la obra.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.º. – APROBAR la Modificación Presupuestal N°04 por adicional de obra con previsión presupuestal para el año 2025 del proyecto “Mejoramiento de la Transitabilidad Vehicular y Peatonal de la Av. Virgen del Rosario – Santuario Nacional del Ampay, Av. Antabamba Baja – Bancapata, Pasaje 1, Calle 2 y Calle B, Distrito de Tamburco - Abancay - Apurímac” con CUI N°2311197, por el importe de S/519,424.12, tomando en cuenta el Informe

Fuente: Resolución de Alcaldía n.° 0216-2024-MDT/AL de 17 de setiembre de 2024.

Elaborado Por: Comisión de Control Concurrente

En tales condiciones, donde no se tiene asegurado financieramente el total del saldo de presupuesto de obra, la Entidad ha reiniciado las actividades de su ejecución a partir del 16 de setiembre de 2024, conforme fue verificado por la Comisión de Control Concurrente⁷; con lo cual, además no se garantiza la conclusión total de la infraestructura en el plazo establecido en la ampliación n.° 6, que correspondería hasta el 8 de octubre de 2024.

• **Insuficiente personal y bienes para culminar metas dentro del plazo previsto**

El 25 de setiembre de 2024, la Comisión de Control evidenció actividades de armado de acero para tapas de buzones, encofrado para la ejecución de pavimento rígido, apertura de zanja para instalación de tubería domiciliar de desagüe, entre otras acciones necesarias para el desarrollo de dichas partidas, con la participación de 11 obreros.

Al respecto, el dimensionamiento de las actividades y metas pendientes de ejecutar para la culminación total de la obra dentro del plazo restante hasta el 8 de octubre de 2024, exige la participación de mayor número de trabajadores obreros, entre otros, para que intervengan incrementando la cantidad de frentes de trabajo.

Este aspecto, es concordante con lo expresado por el residente y supervisor de obra⁸, quienes advierten la falta de asignación presupuestal que impide habilitar más frentes de trabajos necesarios para terminar la obra dentro del plazo previsto; es decir, hasta el 8 de octubre de 2024. Al respecto señalaron:

“(…) no se habilitan más frentes de trabajo por motivos presupuestales; (…).

(…) como se ha reiniciado las labores desde el lunes 16 de setiembre de 2024, no se cuenta con el personal suficiente en vista de que se tiene un reducido presupuesto asignado por parte de la Entidad. (…)”

• **Deterioro prematuro de la infraestructura construida antes de su puesta en servicio**

Durante el recorrido de la Comisión de Control se evidenció que existen estructuras de concreto dañadas, así como juntas de dilatación deterioradas, que, según lo indicado por el residente de obra, ocurrieron durante la última paralización del proyecto, ya que, los usuarios y vecinos sin respetar los elementos de delimitación de áreas de trabajo así como de seguridad y señalizaciones, están utilizando las vías por donde hacen desplazar vehículos, debido a la ausencia de guardián de obra que no puede contratarse por carencia de presupuesto. Al respecto se tienen las siguientes imágenes:

⁷ Esto hechos constan en el Acta n.° 001-2024-OCI-MPA/0347-SCC HITO N° 06-2024, de 25 de setiembre de 2024, y además consta el ACTA DE REINICIO DE OBRA de 16 de setiembre de 2024, asentado en el folio n.° 27 del cuaderno de obra n.° 19 suscrito por el Residente, Supervisor y el Subgerente de Obras y Desarrollo Urbano y Rural.

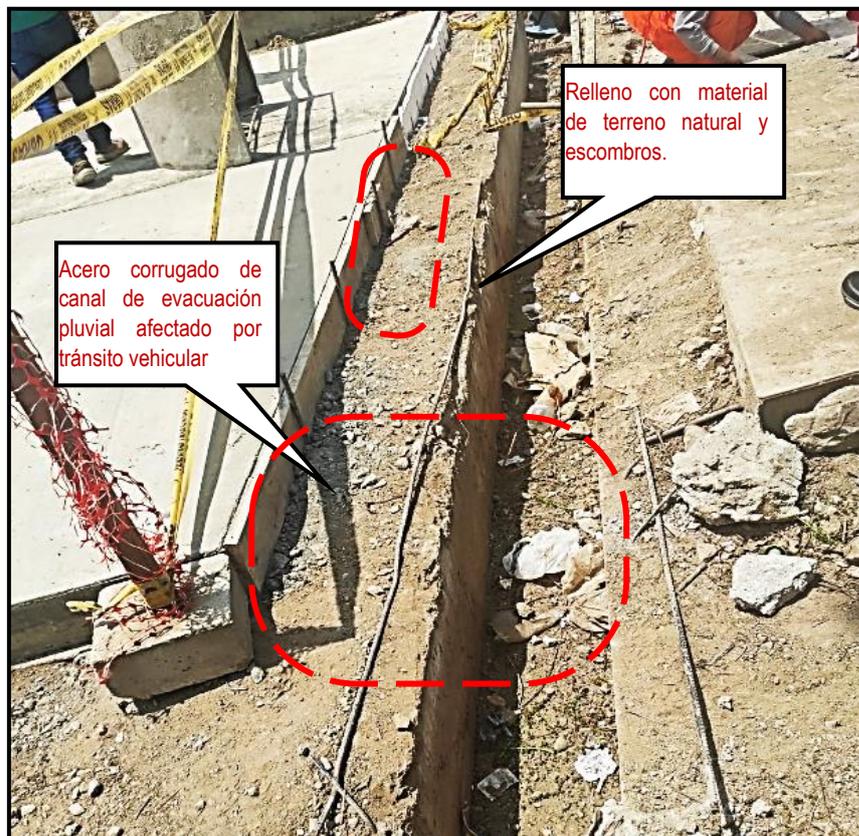
⁸ Pág. n.° 6 del Acta n.° 001-2024-OCI-MPA/0347-SCC HITO n.° 06-2024 de 25 de setiembre de 2024

Imagen n.º 31
Vereda deteriorada en la Av. Antabamba Baja
afectada por tránsito vehicular no autorizado



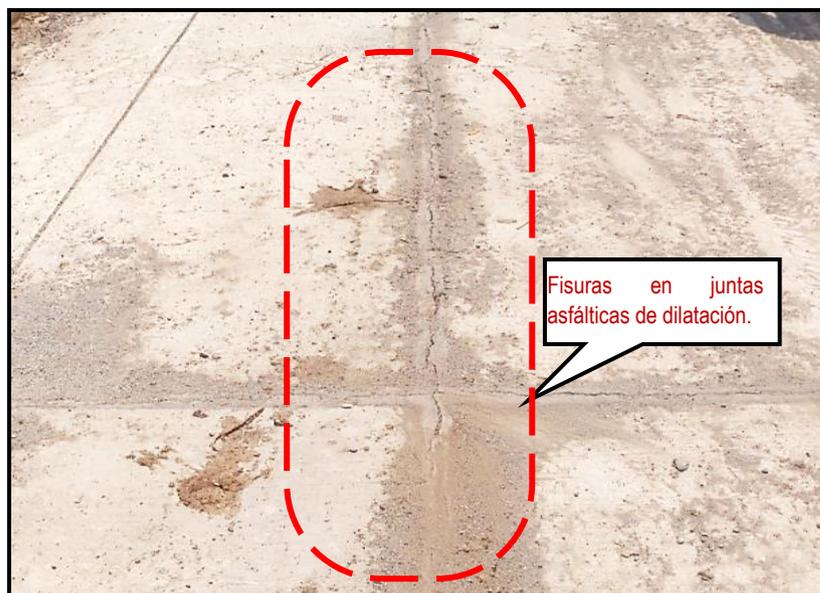
Fuente: Acta n.º 001-2024-OCI-MPA/0347-SCC HITO n.º 06-2024 de 25 de setiembre de 2024.
Elaborado por: Comisión de Control Concurrente.

Imagen n.º 32
Canal de evacuación de aguas pluviales con daños
por el tránsito de vehículos no autorizados



Fuente: Acta n.º 001-2024-OCI-MPA/0347-SCC HITO n.º 06-2024 de 25 de setiembre de 2024.
Elaborado por: Comisión de Control Concurrente.

Imagen n.° 33
Desgaste prematuro en juntas de dilatación de pavimento rígido



Fuente: Acta n.° 001-2024-OCI-MPA/0347-SCC HITO n.° 06-2024 de 25 de setiembre de 2024.
Elaborado por: Comisión de Control Concurrente.

Imagen n.° 34
Tránsito no autorizado de vehículos pesados en Av. Antabamba Baja.
Zona en ejecución



Fuente: Acta n.° 001-2024-OCI-MPA/0347-SCC HITO n.° 06-2024 de 25 de setiembre de 2024.
Elaborado por: Comisión de Control Concurrente.

Los hechos antes expuestos inobservan los siguientes criterios:

- **Decreto Legislativo n.° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, publicado en diario oficial El Peruano el 16 de setiembre de 2018.**

“(...)

Artículo 2. Principios

1. Equilibrio presupuestario: *Consiste en que el Presupuesto del Sector Público está constituido por los créditos presupuestarios que representan el equilibrio entre la previsible evolución de los ingresos y los recursos a asignar de conformidad con las políticas públicas de gasto, estando prohibido incluir autorizaciones de gasto sin el financiamiento correspondiente*
(...)

Artículo 8. Oficina de Presupuesto de la Entidad

La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces es responsable de conducir el Proceso Presupuestario de la Entidad, sujetándose a las disposiciones que emita la Dirección General de Presupuesto Público, para cuyo efecto, organiza, consolida, verifica y presenta la información que se genere en sus respectivas unidades ejecutoras y en sus centros de costos, así como coordina y controla la información de ejecución de ingresos y gastos autorizados en los Presupuestos y sus modificaciones, los que constituyen el marco límite de los créditos presupuestarios aprobados.

(...)

Artículo 34. Exclusividad y limitaciones de los Créditos Presupuestarios

34.3 Los créditos presupuestarios tienen carácter limitativo. No se pueden certificar, comprometer ni devengar gastos, por cuantía que exceda del monto de los créditos presupuestarios autorizados en los presupuestos. No son eficaces los actos administrativos o de administración que incumplan esta limitación, sin perjuicio de las responsabilidades civil, penal y administrativa que correspondan.

(...)

Artículo 41. Certificación del crédito presupuestario

41.4 En el caso de ejecuciones contractuales que superen el año fiscal, adicionalmente a la certificación del crédito presupuestario correspondiente al año fiscal en curso, el responsable de la administración del presupuesto de la unidad ejecutora, emite y suscribe la previsión presupuestaria, la cual constituye un documento que garantiza la disponibilidad de los recursos suficientes para atender el pago de las obligaciones en los años fiscales subsiguientes.

(...).”

- **Directiva n.º 0001-2024-EF/50.01 “Directiva para la Ejecución Presupuestaria” aprobada con Resolución Directoral n.º 0009-2024-EF/50.01, publicado en diario oficial El Peruano el 13 febrero 2024.**

“(...)

Artículo 13. Previsión Presupuestaria

13.1 Para la emisión y suscripción de provisiones presupuestarias a las que hace referencia los numerales 41.4 y 41.5 del artículo 41 del Decreto Legislativo n.º 1440, la Oficina de Presupuesto de la Unidad Ejecutora, o la que haga sus veces, deberá tomar en consideración los siguientes aspectos para emitir y/o modificar provisiones presupuestarias:

- a) *La previsión presupuestaria es un requisito indispensable cada vez que se prevea realizar un gasto, suscribir un contrato o adquirir un compromiso, en los años fiscales subsiguientes, adjuntándose al respectivo expediente de contratación.*

(...).”

- Directiva n.° 001-2022-MDT respecto a la "Formulación de Evaluación, Ejecución, Supervisión y Liquidación de Proyectos de Inversión Pública para la Administración Directa o Convenio de la Municipalidad Distrital de Tamburco" aprobada con Resolución de Alcaldía n.° 0076-2022- A-MDT de 18 de marzo de 2022.

(...)

21.1. Ejecución de proyectos

(...)

Esta etapa de inversión de los proyectos está condicionada a la disponibilidad presupuestaria de la Municipalidad, debiéndose gestionar con anticipación prudente el financiamiento de los mismos a fin de proceder con la ejecución de los proyectos.

(...)

29.7. Partidas adicionales, reducciones, deductivo vinculante

(...)

29.7.1. Requisitos:

(...)

Solo procederá su ejecución cuando cuente previamente con la Resolución respectiva de aprobación, para lo cual se deberá contar con la asignación presupuestal necesaria y su valor restándoles los presupuestos deductivos.

(...)"

- Resolución de Contraloría N°195-88-CG "Ejecución de las obras públicas por administración directa de 18 julio 1988.

(...)

Artículo 1°. APROBAR las siguientes normas que regulan la Ejecución de la Obras Publicas por Administración Directa.

1. Las Entidades que programen la ejecución de obras bajo esta modalidad deben contar con: la asignación presupuestal correspondiente, el personal técnico administrativo y los equipos necesarios

(...)"

La insuficiente asignación presupuestal pone en riesgo la conclusión de la obra dentro del plazo aprobado, así como la oportuna prestación del servicio de la infraestructura en favor de los beneficiarios; además de incidir indirectamente en el deterioro prematuro de las estructuras ejecutadas antes de su entrega, debido al tránsito vehicular no autorizado en las vías.

VI. DOCUMENTACIÓN VINCULADA AL HITO DE CONTROL

La información y documentación que la Comisión de Control ha revisado y analizado durante el desarrollo del Hito de Control n.° 6 del servicio de control concurrente al proceso de ejecución de obra, correspondiente a setiembre de 2024, se encuentra detallada en el Apéndice n.° 1.

VII. INFORMACIÓN DEL REPORTE DE AVANCE ANTE SITUACIONES ADVERSAS

Durante la ejecución del presente Control Concurrente, la Comisión de Control emitió el Reporte de Avance ante Situaciones Adversas n.° 015-1-2024-OCI/037-SCC que fue remitida al Titular de la Municipalidad Distrital de Tamburco con Oficio N.° 0451-2024-CG/GRAP/OCI-0347, con la situación adversa siguiente:

1. Insuficiente asignación presupuestal al proyecto pone en riesgo la conclusión de la obra, e incide indirectamente en el deterioro prematuro de las estructuras ejecutadas debido al actual tránsito vehicular no autorizado.

VIII. INFORMACIÓN DE LAS SITUACIONES ADVERSAS COMUNICADAS EN INFORMES DE HITO DE CONTROL ANTERIORES

Las situaciones adversas comunicadas en los Informes de Hitos de Control anteriores respecto de las cuales la Entidad aún no ha adoptado acciones preventivas y correctivas, o éstas no han sido comunicadas a la Comisión de Control, se detallan en el Apéndice n.º 3.

IX. CONCLUSIONES

Durante la ejecución del presente Hito de Control del servicio de Control Simultáneo en la modalidad de Control Concurrente - Hito de Control n.º 6: Proceso de ejecución de obra al mes de setiembre de 2024, se han advertido cinco situaciones adversas que afectan o podrían afectar el logro de los objetivos del proyecto, los cuales han sido detallados en el presente informe.

X. RECOMENDACIONES

1. Hacer de conocimiento al Titular de la Municipalidad Distrital de Tamburco el presente Informe de Hito de Control, que contiene las situaciones adversas identificadas como resultado del servicio de Control Concurrente al Hito de Control n.º 6: Proceso de ejecución de obra al mes de setiembre de 2024, con la finalidad que se adopten las acciones preventivas y correctivas que correspondan, en el marco de sus competencias y obligaciones en la gestión institucional, con el objeto de asegurar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos del mencionado proceso.
2. Hacer de conocimiento al Titular de la Entidad que debe comunicar a la Comisión de Control Concurrente, en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles, las acciones preventivas o correctivas adoptadas o por adoptar respecto a las situaciones adversas contenidas en el presente Informe de Hito de Control n.º 6, adjuntando la documentación de sustento respectiva.

Abancay, 3 de octubre de 2024

John Elvis La Torre Esquivel

Supervisor
Comisión de control

Edmar Omar Porras Molina

Jefe de Comisión
Comisión de control

Edel Poma Soto

Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Abancay
Contraloría General de la República

APÉNDICE N° 1
DOCUMENTACIÓN VINCULADA AL INFORME DE HITO DE CONTROL N° 6

1. Desactualización de registro en bincard e inadecuada disposición de bienes en almacén del proyecto, afecta el control patrimonial de existencias de insumos y materiales; así como, la calidad del material en obra.

N°	Documento
1	Acta n.° 001-2024-OCI-MPA/0347-SCC HITO n.° 06-2024 de 25 de setiembre de 2024.

2. Omisión en el trámite del instrumento de gestión ambiental inobserva medidas de prevención, mitigación, remediación y compensación ambiental

N°	Documento
1	Acta n.° 001-2024-OCI-MPA/0347-SCC HITO n.° 06-2024 de 25 de setiembre de 2024.
2	"Listado de Inclusión de los Proyectos de Inversión sujetos al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental – SEIA" aprobado con Resolución Ministerial n.° 157-2011-MINAM de 19 de julio 2011
3	Shapefile de la delimitación del Área Natural Protegida del Santuario Nacional del Ampay y su Zona de Amortiguamiento, descargado del enlace https://geo.sernanp.gob.pe/visorsernanp/
4	Captura de pantalla del software Google Earth fecha de imagen 21 de mayo de 2023

3. Incumplimiento de las normas de seguridad y salud en el trabajo, pone en riesgo la prevención de la ocurrencia de accidentes y enfermedades ocupacionales

N°	Documento
1	Acta n.° 001-2024-OCI-MPA/0347-SCC HITO n.° 06-2024 de 25 de setiembre de 2024.

4. Contaminación ambiental del suelo y agua evidencia la violación de normas de gestión de residuos sólidos

N°	Documento
1	Acta n.° 001-2024-OCI-MPA/0347-SCC HITO n.° 06-2024 de 25 de setiembre de 2024.

5. Insuficiente asignación presupuestal al proyecto pone en riesgo la conclusión de la obra, e incide indirectamente en el deterioro prematuro de las estructuras ejecutadas debido al actual tránsito vehicular no autorizado.

N°	Documento
1	Acta n.° 001-2024-OCI-MPA/0347-SCC HITO n.° 06-2024 de 25 de setiembre de 2024.
2	Consulta realizada al Aplicativo Informático del SSI en fecha 26 de setiembre del 2024, en el enlace https://ofi5.mef.gob.pe/ssi/ssi/Index
3	Consulta de seguimiento de ejecución de proyectos de inversión en fecha 26 de setiembre de 2024, en el enlace https://apps5.mineco.gob.pe/bingos/seguimiento_pi/Navegador/default.aspx
4	Reporte de marco presupuestal VS Certificación Meta n.° 21 – Municipalidad distrital de Tamburco de 25 de setiembre de 2024.
5	Cuaderno de obra n.° 19 Folio n.° 27 de 16 de setiembre de 2024.

APÉNDICE N° 2
INFORMACIÓN DEL REPORTE DE AVANCE ANTE SITUACIONES ADVERSAS

1. Informe de Reporte de Avance ante Situaciones Adversas n.° 015-1-2024-OCI/0347-SCC: Hito de Control n.° 6 - Proceso de ejecución de obra al mes de julio de 2024.

N°	Situación Adversa	Documento de la Entidad sobre acciones adoptadas	Acciones preventivas y correctivas	Estado de la situación adversa
1	Insuficiente asignación presupuestal al proyecto pone en riesgo la conclusión de la obra, e incide indirectamente en el deterioro prematuro de las estructuras ejecutadas debido al actual tránsito vehicular no autorizado.	Ninguna	Ninguna	Sin acciones

APÉNDICE N° 3
SITUACIONES ADVERSAS QUE SUBSISTEN DE INFORMES DE HITO DE CONTROL ANTERIORES

1. Informe de Hito de Control n.° 5216-2024-CG/GRAP-SCC: Hito de Control n.° 1 – Estado situacional a enero 2024, proceso de ejecución y seguridad de obra.

N°	Situación Adversa	Documento de la Entidad sobre acciones adoptadas	Acciones preventivas y correctivas	Estado de la situación adversa
1	Interferencias no resueltas con predios privados y postes de energía eléctrica, podrían generar el riesgo de trabajos inconclusos, ampliaciones de plazo, paralizaciones y por ende incumplimiento de los objetivos del proyecto.	Ninguna	Ninguna	Sin acciones

2. Informe de Hito de Control n.° 10911-2024-CG/GRAP-SCC: Hito de Control n.° 2 - Proceso de ejecución y seguridad de obra al mes de abril de 2024.

N°	Situación Adversa	Documento de la Entidad sobre acciones adoptadas	Acciones preventivas y correctivas	Estado de la situación adversa
1	Incumplimiento de las normas de seguridad durante la construcción, pone en riesgo la integridad física y la salud de los trabajadores de obra, así como de los transeúntes.	Ninguna	Ninguna	Sin acciones
2	Parte del personal obrero sin seguro complementario de trabajo de riesgo, genera el riesgo de falta de cobertura ante posibles accidentes en el proceso constructivo de la obra.	Ninguna	Ninguna	Sin acciones
3	Cuaderno de obra desactualizado y sin firmas; situación que podría afectar el oportuno registro de actividades y hechos relevantes durante la ejecución de la obra, el control de los materiales e insumos empleados.	Ninguna	Ninguna	Sin acciones

3. Informe de Hito de Control n.° 14801-2024-CG/GRAP-SCC: Hito de Control n.° 3 - Proceso de ejecución y modificaciones de obra al mes de mayo de 2024.

N°	Situación Adversa	Documento de la Entidad sobre acciones adoptadas	Acciones preventivas y correctivas	Estado de la situación adversa
1	Deficiencias y omisiones en el expediente de ampliación presupuestal por adicional de obra, sin documentos y/o acuerdos formales que aseguren la libre disponibilidad y/o liberación de las áreas provenientes de predios privados donde se proyectan trabajos de reposición y reubicación de cercos, genera el riesgo de no contar con libre disponibilidad de terreno para garantizar la ejecución de la obra y afectar la eficiencia, eficacia del gasto público y correcta ejecución del proyecto.	Ninguna	Ninguna	Sin acciones

4. Informe de Hito de Control n.º 19776-2024-CG/GRAP-SCC: Hito de Control n.º 4 - Proceso de ejecución de obra al mes de junio de 2024.

N°	Situación Adversa	Documento de la Entidad sobre acciones adoptadas	Acciones preventivas y correctivas	Estado de la situación adversa
1	Inobservancia de las normas de seguridad durante la construcción, pone en riesgo la integridad física y la salud de los trabajadores de obra, así como de los transeúntes.	Ninguna	Ninguna	Sin acciones

5. Informe de Hito de Control n.º 24014-2024-CG/GRAP-SCC: Hito de Control n.º 5 - Proceso de ejecución de obra al mes de julio de 2024.

N°	Situación Adversa	Documento de la Entidad sobre acciones adoptadas	Acciones preventivas y correctivas	Estado de la situación adversa
1	Obra con suspensión del plazo de ejecución, cuenta con bolsas de cemento almacenadas, próximas a vencer; lo cual las pondría en riesgo de deterioro y generar perjuicio económico al proyecto.	Ninguna	Ninguna	Sin acciones
2	Ausencia de controles de calidad del material para sub base e indicadores visibles de deficiencias durante su ejecución, podría reducir la vida útil de la pavimentación y por ende afectar la calidad de la obra.	Ninguna	Ninguna	Sin acciones



CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO : OFICIO N° 0453-2024-CG/GRAP/OCI-0347

EMISOR : JOHN ELVIS LA TORRE ESQUIVEL - SUPERVISOR DE COMISIÓN DE CONTROL - GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE APURÍMAC - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

DESTINATARIO : RAUL SILVA CAMPOS

ENTIDAD SUJETA A CONTROL : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAMBURCO

Sumilla:

De la revisión de la información y documentación vinculada a la: "Ejecución de la obra: mejoramiento de la transitabilidad vehicular y peatonal de la Av. Virgen del Rosario - Santuario de Ampay, Av. Antabamba Baja - Bancapata, Pasaje 1, Calle 2 y Calle B, distrito de Tamburco - Abancay ¿ Apurímac" comunicamos que se han identificado cinco (5) situaciones adversas contenidas en el informe de Hito de Control n.º 025-2024-OCI/0347-SCC, que se adjunta al presente documento.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20175824619**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000305-2024-CG/GRAP
2. Oficio 0453-2024-CG-GRAP-OCI-0347
3. INFORME N° 025-2024-CG0347-SCC
4. Acta n.º 1 - Hito 6 con panel fotográfico

NOTIFICADOR : JOHN ELVIS LA TORRE ESQUIVEL - GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE APURÍMAC - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA





CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000305-2024-CG/GRAP

DOCUMENTO : OFICIO N° 0453-2024-CG/GRAP/OCI-0347

EMISOR : JOHN ELVIS LA TORRE ESQUIVEL - SUPERVISOR DE COMISIÓN DE CONTROL - GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE APURÍMAC - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

DESTINATARIO : RAUL SILVA CAMPOS

ENTIDAD SUJETA A CONTROL : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAMBURCO

DIRECCIÓN : CASILLA ELECTRÓNICA N° 20175824619

TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO : SERVICIO DE CONTROL SIMULTÁNEO - INFORME DE HITO DE CONTROL

N° FOLIOS : 168

Sumilla: De la revisión de la información y documentación vinculada a la: "Ejecución de la obra: mejoramiento de la transitabilidad vehicular y peatonal de la Av. Virgen del Rosario - Santuario de Ampay, Av. Antabamba Baja - Bancapata, Pasaje 1, Calle 2 y Calle B, distrito de Tamburco - Abancay ¿ Apurímac" comunicamos que se han identificado cinco (5) situaciones adversas contenidas en el informe de Hito de Control n.° 025-2024-OCI/0347-SCC, que se adjunta al presente documento.

Se adjunta lo siguiente:

1. Oficio 0453-2024-CG-GRAP-OCI-0347
2. INFORME N° 025-2024-CG0347-SCC
3. Acta n.°1 - Hito 6 con panel fotográfico



Abancay, 3 de octubre de 2024

Oficio N° 0453-2024-CG/GRAP/OCI-0347

Raúl Silva Campos
Alcalde
Municipalidad Distrital de Tamburco
Plaza de Armas s/n
Tamburco/Abancay/Apurímac

ASUNTO : Notificación de Informe de Hito de Control n.° 025-2024-OCI/0347-SCC.
REFERENCIA : a) artículo 8° de la Ley 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República y sus modificatorias
b) Directiva n° 013-2022-CG/NORM "Servicio de Control simultáneo", aprobada con Resolución de Contraloría n°218-2022-CG de 30 de mayo de 2022 y modificatoria.

Me dirijo a Usted en el marco de la normativa de la referencia, que regula el servicio de Control Simultáneo y establece la comunicación al Titular de la entidad o responsable de la dependencia, y de ser el caso a las instancias competentes, respecto de la existencia de situaciones adversas que afectan o podrían afectar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos del proceso en curso, a fin que adopten oportunamente las acciones preventivas y correctivas que correspondan.

Sobre el particular, de la revisión de la información y documentación vinculada a la: "Ejecución de la obra: mejoramiento de la transitabilidad vehicular y peatonal de la Av. Virgen del Rosario - Santuario de Ampay, Av. Antabamba Baja - Bancapata, Pasaje 1, Calle 2 y Calle B, distrito de Tamburco - Abancay – Apurímac" comunicamos que se han identificado cinco (5) situaciones adversas contenidas en el informe de Hito de Control n.° 025-2024-OCI/0347-SCC, que se adjunta al presente documento.

En tal sentido, solicitamos que una vez adoptadas las acciones que correspondan, éstas sean informadas a la Comisión de Control en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles contados desde la comunicación del presente Informe, adjuntando la documentación de sustento respectiva.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Firmado digitalmente por POMA SOTO
Edel FAU 20131378972 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 03-10-2024 20:18:45 -05:00

Edel Poma Soto
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Abancay
Contraloría General de la República

C.c.
Arch/



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por LA
TORRE ESQUIVEL John Elvis
FAU 20131378972 soft
Motivo: Para notificar
Fecha: 03-10-2024 21:20:34 -05:00